Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
L.G.

DICTAMEN N°.....119.....

REF: ACT. ELECTRÓNICA N°E-14-2023-910-AE S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 1823/2024 DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DEL SRA. ARIANA SELENE SUAREZ.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO C. FERRO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

La Actuación Electrónica de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto agregado en e-parte 26, que ratifica la Resolución Nº 1823 de fecha 20 de noviembre de 2024 suscripta por la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor de la SRA. ARIANA SELENE SUAREZ D.N.I. Nº 43.789.706, por la Fracción Norte de la Parcela 232, Circunscripción III Departamento "Almirante Brown", con superficie aproximada de 900has. todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes e Intervenciones:

Que en e-parte 1 se agrega escrito suscripto por la Sra. Suarez presentada en fecha 08-06-21 solicitando al Instituto se le adjudique el predio de referencia. Asimismo en dicha e-parte obran agregadas Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales, las que contienen documental correspondiente a la Sra. Suarez: Declaración Jurada, Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia, Planilla de Inspección, Acta de Ocupación y Certificado de Domicilio.

En e-parte 4 obra Informe del Departamento Estado Legal de fecha 14-08-24 informando que la Sra. Suarez no registra antecedentes en el Instituto, adicionando en e-parte 5 Ficha Real.

En e-parte 8 se agrega Plan de Trabajo presentado por la Sra. Suarez en fecha 23-09-24, asimismo se agrega documentación de constancias impositivas -inscripción ante A.T.P.- y Acta de Vacunación.

En e-parte 10 obra Informe de Técnico de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de fecha 01-10-24 *"Se informa que la superficie solicitada, acorde a su extensión y características agro-ecológicas de la zona NO constituye una Unidad Económica por defecto de magnitud superficial, constituyendo un modelo ganadero de bovinos y caprinos en mediana escala. Asimismo, acorde a la inversión tecnológica vaya aumentando, puede, potencialmente, llegar a constituir Unidad Económica. A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, atento a las características productivas de la solicitante deberá cumplir mejoras correspondientes a una unidad ganadera en mediana escala. Todo dentro de lo establecido en el Art. 29 inc. b) de la mencionada Ley".*

En e-parte 11 obra Informe de Factibilidad otorgada por la Dirección General de Coordinaciones en fecha 01-10-24, el cual que *"Por lo tanto, habiéndose concretado correctamente el proceso administrativo, se considera factible la adjudicación en venta a favor de Suarez, Selene Ariana DNI N° 43.789.706 por la Fr. Noroeste – Legua A – Lote 63 – Zona F (Fr. Norte Pc. 232 – Circ. III) del Dpto. Almte. Brown con una superficie aproximada de 900 has, en los términos del Art. 12 inc. a) de la Ley 471-P...".*

En e-parte 12 obra Dictamen N°433 de fecha 04-11-24 suscripto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales señalando en su parte pertinente *"...Que, por ello esta Dirección de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento a la Circular N° 004 de fecha 03 de Septiembre de 2024, de la Asesoría General de Gobierno toma debida intervención y dictamina al respecto y en base a lo relatado precedentemente y de acuerdo a los lineamientos del Decreto N° 1205/12 donde dentro de las misiones y funciones se destaca la de Asesorar legalmente a las autoridades de la Jurisdicción en la interpretación normativa de tierras fiscales y las que surjan de la necesidad de preservar el patrimonio del Estado Provincial, la de Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades superiores, dictaminar en relación a la interpretación y aplicación de las normas legales, Intervenir en la consideraciones jurídicas de los tramites, previo al otorgamiento de títulos, concesiones, etc, entiende y corresponde que por instrumento legal se adjudique en venta a favor de la Sra. SUAREZ Selene Ariana DNI N° 43.789.706 la Fracción Noroeste, Legua A. Lote 63, Zona F (Fracción Norte de la Parcela 232, de la Circunscripción III) del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con una superficie aproximada de 900 Has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la*

Ley 471-P de Tierras Fiscales, sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, modificatorias y concordantes...".

En e-parte 15 obra Informe de la Dirección de Regularización Dominial de fecha 20-11-24.

En e-parte 16 obra Resolución N°1823/24 por la cual se adjudica en venta la tierra de referencia a la Sra. Ariana Selene Suarez, y en e-parte 25 obra elevación de la presente actuación a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales.

III- Análisis de la Medida y Marco Normativo Aplicable:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia; ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°1823/24 correspondiente a la adjudicación de la Sra. Ariana Selene Suarez, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

IV- Conclusión:

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución Nº 1823/2024 (e-parte 16), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado, máxime considerando que está sustentada y precedida por los

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
L.G.

informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dict. 200:116; 207:343; 233:525),* no existiendo, a nuestro criterio, objeciones jurídicas que realizar al proyecto bajo análisis, más que lo señalado ut supra respecto del nombre del adjudicatario.

Es oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se sostiene en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO